

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00421-00

Declarado el fracaso de la negociación de deudas promovida por el señor **HÉCTOR MAURICIO BUITRAGO SANTAMARÍA**, este despacho dispone la apertura de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** antes mencionado, de conformidad con lo previsto en el artículo 563 del C.G. del P..

En atención a lo señalado en el artículo 564 del cuerpo normativo ya citado, se resuelve:

1. Nómbrase como agente liquidador(a) al(a la) Dr(a). **ÉGAR ELÍAS MUÑOZ JASSIR** comuníquesele en legal forma su designación, a quien se le fija la suma de \$150.000 como honorarios provisionales.
2. Una vez se posesione, el(la) agente liquidador(a) tiene cinco (5) días para que notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso. A su vez, deberá publicar un aviso en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, para que se hagan parte en el proceso.
3. Asimismo, se requiere al(a la) agente liquidador(a) para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

4. Líbrese oficio a todos los Jueces Civiles Municipales, Civiles del circuito, Laborales y de Familia que tramiten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación. Tramítese la comunicación por conducto de la Secretaría del Despacho.
5. Se advierte a los deudores del concursado que, una vez en firme esta providencia, todos los pagos deberán realizarse al(a la) agente liquidador(a); si se realiza a persona distinta se considerará ineficaz.
6. Por Secretaría, **obsérvese lo señalado en el parágrafo del artículo antes mencionado.**

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b78911e6363cdd828bb72f46b91d2f6d24f71f5fc028369f5d5249f0f3cbbee2

Documento generado en 01/09/2020 06:38:03 p.m.